

LA PRESENTACION DE LAS CUENTAS ANUALES

(EN EL REGISTRO MERCANTIL)

En ocasiones, algunas empresas no depositan sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. Hasta la fecha pocas recibían una sanción por no hacerlo, pero esto ha cambiado. Si tienes una sociedad y no presentas las CA en el Registro Mercantil las sanciones pueden llegar a los 300.000 euros. Presentar las cuentas anuales de una sociedad en el Registro Mercantil es una obligación que es responsabilidad de todos los administradores.

¿Cuándo se deben depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil?

Si la sociedad cierra el ejercicio el 31 de diciembre, tendrá hasta el 30 de julio del siguiente año para presentar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. La presentación deberá de realizarse en el registro correspondiente a la provincia donde tengas tu domicilio social.

Plazos para presentar Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se han de presentar en el Registro Mercantil en el plazo de un mes desde la celebración de la junta general, que generalmente suele realizarse en los meses de mayo y junio. Los administradores de la empresa son los que, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, están obligados a confeccionar y presentar las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio social. Salvo que se establezca otra fecha en los estatutos de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año.

A su vez existe la obligación en los seis primeros meses de cada ejercicio de convocar la junta general ordinaria -normalmente antes de finalizar el mes de junio-. En dicha junta es donde se aprobarán las cuentas anuales del ejercicio anterior, se censurará la gestión social y se resolverá sobre la aplicación del resultado. Tras la formulación y dentro de los seis meses posteriores al cierre, dichas cuentas tienen que ser sometidas a la aprobación por parte de la junta general. Así mismo se deberá resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

También es obligación de las empresas dar publicidad a las cuentas anuales, mediante el depósito en el registro mercantil de la provincia en el que esté inscrita la sociedad.

Se entenderá dentro del plazo reglamentario la presentación de las cuentas para su depósito en el Registro Mercantil, si se hace dentro del mes siguiente a fecha de celebración de la Junta en la que se aprueban. El cómputo del mes es de fecha a fecha. Dado que por regla general el ejercicio termina el 31 de diciembre, se pueden resumir así los plazos:

- a) Formulación cuenta anuales: hasta el 31 de marzo
- b) Aprobación cuentas anuales: hasta el 30 de junio
- c) Presentación cuentas anuales en el Registro: 30 de julio

Consecuencias de la falta de depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Se produce el cierre registral. La Ley de Sociedades de Capital establece en su normativa lo siguiente: “El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo darán lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista”.

Además, el Reglamento del Registro Mercantil, establece que “Transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas, el Registrador Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que, con carácter previo, se practique el depósito.”

A pesar de ello, hay algunas excepciones a esta prohibición de registrar:

- 1.Cese o dimisión de los administradores, gerentes, directores generales o liquidadores.
- 2.Revocación o renuncia de poderes de los anteriores cargos.
- 3.Disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores.
- 4.Asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Por otro lado, si las cuentas no se hubieran presentado por no estar aprobadas en la Junta General, no procederá el cierre registral si se acredita esta circunstancia mediante certificación del órgano de administración con las firmas legitimadas. En estos casos, para impedir el cierre deberá presentarse la certificación del órgano de administración en el Registro Mercantil en el plazo previsto para la presentación de las cuentas anuales.

En caso de prolongarse mucho la situación habrá que justificarse cada 6 meses. Estas certificaciones y actas en las que conste que se mantiene la situación de falta de aprobación de las cuentas anuales serán objeto de inscripción y publicación en el BORM.

Sanciones por la falta de depósito de las Cuentas en el Registro Mercantil

La Ley de Sociedades de Capital dispone que en caso de no presentar las cuentas dentro del plazo establecido dará lugar a la imposición de una sanción a la sociedad. El importe de sanción oscilará entre 1.200 € a 60.000 € y se impondrá por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Las sanciones que se pueden imponer se determinarán en función de los siguientes parámetros:

1. Dimensión de la sociedad.
2. Importe total del activo de la sociedad del último ejercicio.
3. Cifra de ventas del último ejercicio.

Los anteriores datos deberán ser facilitados por la sociedad. En caso de no disponer de dichos datos, la sanción se fijará en función del capital social, que será aquel que conste en el Registro Mercantil en el momento de la sanción. No obstante, si la sociedad o grupo de sociedades tiene un volumen de facturación superior a 6.000.000 € las sanciones pueden ascender a 300.000 €. Por último, señalar que las infracciones previstas por no presentar las cuentas anuales prescribirán en un periodo de 3 años.